

## **1.6. Procedimiento para regular el derecho a manifestación de discrepancia en el alumnado a través de convocatorias oficiales**

- a) La ley ampara al alumnado en el derecho efectivo de manifestación, reunión y asociación en todos los ámbitos de la vida educativa.
- b) El art. 10 del DECRETO 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge el derecho a la manifestación de discrepancia para el alumnado a partir de 3o ESO, en el cual puede incluirse el ejercicio del mismo ante convocatorias oficiales realizadas por sindicatos estudiantiles.
- c) La decisión colectiva de inasistencia a clase para ejercer este derecho debe comunicarse por escrito previamente, a través de los delegados y delegadas, a la dirección del Centro o a la jefatura de estudios, con una antelación mínima de 48 horas al día en que se haya decidido la inasistencia.
- d) Una vez realizada esta comunicación, y en el plazo mínimo de 24 horas de antelación, el equipo directivo comunicará a los equipos educativos correspondientes qué grupos se acogen a ese derecho, con el fin de que puedan hacer los ajustes precisos en su docencia.
- e) En ningún caso, y siempre y cuando estos requisitos se cumplan, no se debe dificultar el ejercicio de ese derecho. No se podrán adoptar ningún tipo de medidas sancionadoras contra los estudiantes que no asistan el día acordado a clase.
- f) El profesorado procederá a poner en esas horas en la que falte alumnado falta injustificada.
- g) La falta a clase por acogerse a este derecho podrá ser justificada a posteriori por el procedimiento habitual, siempre mediante el modelo de justificante oficial en el Centro.
- h) El centro deberá garantizar el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia, y a permanecer en el instituto debidamente atendidos por el profesorado correspondiente.